



BOLETÍN TRIBUTARIO - 051/22

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- **ÚLTIMA OPORTUNIDAD, FINALIZAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL**

La DIAN emitió comunicado de prensa subrayando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- invita a los contribuyentes a ponerse al día con sus obligaciones y a terminar sus procesos aprovechando los beneficios de la Ley de Inversión Social que terminan el próximo 31 de marzo. Entre los beneficios que representan alivios para los contribuyentes con obligaciones pendientes se encuentran el principio de favorabilidad, la terminación por mutuo acuerdo y la conciliación judicial.

Pago de Obligaciones

Tal como lo indica el parágrafo 2 del artículo 48 de la Ley 2155 de 2021 "Ley de Inversión Social", el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, que al 30 de junio de 2021, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrán en aplicación del principio de favorabilidad, realizar el pago de las obligaciones liquidando la tasa de interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario al momento del pago.

En consecuencia, la DIAN invita a los contribuyentes que tengan obligaciones fiscales a cargo a 30 de junio de 2021, a que realicen el pago hasta el 31 de marzo de 2022, o a solicitar, máximo en esta fecha, ante la respectiva dirección seccional, la suscripción de un acuerdo de pago, en caso de cumplir con los requisitos para acceder al mismo.



Es importante tener en cuenta que no podrán exceder el término de 12 meses contados a partir de la suscripción.

Terminación por mutuo acuerdo

En atención a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2155 de 2021 y el Decreto reglamentario 1653 de 2021, los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, pueden transar hasta el 31 de marzo de 2022 el 80% de las sanciones actualizadas e intereses a que haya lugar, siempre que se corrija la declaración privada, pague el 100% del impuestos o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado y el veinte 20% restante de las sanciones.

Para el caso de pliego de cargos y resoluciones que impongan sanciones dinerarias, sanciones por no declarar incluyendo las resoluciones que resuelven los respectivos recursos, actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la norma establece los porcentajes a transar.

Conciliación Judicial

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 2155 de 2021, en concordancia con el Decreto 1653 de 2021, los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales. Es importante tener en cuenta que podrá presentarse la solicitud de conciliación hasta el 31 de marzo de 2022.

Los porcentajes de transacción oscilan entre el 70% y 80% dependiendo de la instancia en que se encuentre el proceso judicial en la jurisdicción contencioso administrativa.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respectivo del 50% restante de las sanciones actualizadas.

El acta que contenga la conciliación debe suscribirse a más tardar el 30 de abril de 2022.



Sector de la construcción, a ponerse al día y cumplirle al país

La entidad, en el ejercicio de contribuir a la seguridad fiscal del Estado y con el ánimo de recuperar la cartera vencida, adelanta acciones enfocadas al Plan de Cobro y Plan de choque contra la evasión y el contrabando, en el marco de las jornadas "Al día con la DIAN, le cumpla al país".

En este ejercicio se han identificado en el sector de la construcción más de 25.000 contribuyentes constructores de edificios residenciales y no residenciales y de obras civiles, y otros sectores asociados al desarrollo de esta actividad económica, quienes tienen pendiente el pago de sus obligaciones tributarias, con una cartera cercana a los \$2,3 billones.

En consecuencia, para asegurar el pago de estas obligaciones en marzo y facilitar su cumplimiento, la entidad está contactando a los contribuyentes desde cada una de las direcciones seccionales que adelantan el proceso de cobro, de modo que pueda evaluarse la situación de cada uno e incentivar el pago de dichas obligaciones como un ejercicio de responsabilidad y compromiso con Colombia.

Estos contribuyentes pueden aprovechar los beneficios establecidos por la Ley de Inversión Social, siempre y cuando se pongan al día antes del 31 de marzo de 2022.

Gestión febrero 2022

La entidad continúa trabajando en la lucha contra la evasión y el contrabando, es así como en febrero de 2022 se obtuvo como resultado de las acciones establecidas en el Plan de Cobro y de Fiscalización un total de \$3.1 billones, representados en ingresos efectivos por \$2.6 billones y gestión por fiscalización por \$543.794 millones.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa".

- **CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL: 31 DE MARZO VENCE PLAZO PARA PRESENTAR LA ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO WEB Y MEMORIA ECONÓMICA**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 047/21, nos permitimos informar que la DIAN mediante información divulgada en su página web resaltó:



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - invita a los contribuyentes que hacen parte del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, a presentar la Actualización de Registro Web y la Memoria Económica, si corresponde, a más tardar el 31 de marzo de 2022, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 1778 de diciembre de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 356-3 del Estatuto Tributario, este requisito debe cumplirse anualmente, de modo que pueda actualizarse la calificación como contribuyente del Régimen Tributario Especial y de esta manera acceder a los beneficios que esto implica.

Vale la pena resaltar que los contribuyentes del Régimen Tributario especial que hayan obtenido durante el año gravable 2021 ingresos superiores a 160.000 UVT, es decir \$5.809.280.000 deben presentar la Memoria Económica sobre su gestión. El plazo para dicho trámite también vence el 31 de marzo de 2022.

Es importante señalar que las Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL que pertenecen al Régimen Tributario Especial que no realicen estos trámites en los plazos determinados por el Gobierno nacional, serán reclasificadas en el Registro Único Tributario -RUT como contribuyentes del Régimen Ordinario, lo que trae como consecuencia la pérdida de los beneficios a los que permite acceder el Régimen Tributario Especial, como una tarifa especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios”.

1.2 DOCTRINA

- **CONCLUYE QUE EN EL CASO DE LOS PAGOS BASADOS EN ACCIONES REGULADOS EN EL ARTÍCULO 108-4 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL AGENTE DE RETENCIÓN CORRESPONDERÁ A LA SOCIEDAD QUE FUNJA COMO EMPLEADORA DEL TRABAJADOR (I.E. SOCIEDAD NACIONAL), RAZÓN POR LA CUAL ÉSTA DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN DICHA DISPOSICIÓN, ESTO ES, PRACTICAR LA RESPECTIVA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS LABORALES, ASÍ COMO EFECTUAR EL PAGO DE LOS CORRESPONDIENTES APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL - [Oficio 900977-163 del 9 de febrero de 2022](#)**

Agregó la DIAN:

“Esto, aun en el caso en que sea una vinculada (ubicada o no en el exterior) de la sociedad empleadora quien emita las acciones mediante las



cuales se remunera al trabajador, toda vez que el artículo 108-4 del Estatuto Tributario no exceptúa esta situación, lo cual permite reiterar lo ya indicado por esta Subdirección en el Oficio No. 906519 [interno 1369] del 27 de octubre de 2020.

Aun cuando la sociedad empleadora decida no tomar la deducción aludida, en todo caso, le asistirá la obligación legal de efectuar la respectiva retención en la fuente por pagos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 108-4 del Estatuto Tributario”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

24 de marzo de 2022